

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

Visto el estado procesal del expediente número **29/SFA-12/2009**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por **EDUARDO RIVERA PÉREZ** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, en lo sucesivo la Secretaría, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintiséis de mayo de dos mil nueve, a las dieciséis horas con diez minutos, Eduardo Rivera Pérez presentó una solicitud de acceso a la información a través del correo electrónico [transparencia.sfa@puebla.gob.mx](mailto:transparencia.sfa@puebla.gob.mx), el hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“El que suscribe, Dip. Eduardo Rivera Pérez, por este conducto le envió un cordial saludo, al tiempo que con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 Frac I, 2 frac VII inciso e), 6 y 8 de La Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le solicito la siguiente información:*

- 1. Acta de la Instalación formal del Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla*
- 2. Integración del Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla*
- 3. Reglamento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla aprobado*
- 4. Quién es el Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla y el Prosecretario*
- 5. El acta constitutiva y el contrato del Fideicomiso denominado “Fondo Metropolitano Puebla”*
- 6. Acta de Instalación formal del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Metropolitano Puebla*
- 7. Acta de instalación formal del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso Fondo Metropolitano Puebla*
- 8. La mecánica de operación del Fideicomiso Fondo Metropolitano Puebla*
- 9. El calendario aprobado de obra y elaboración de proyectos por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Metropolitano Puebla*
- 10. Las obras a ejecutarse y los proyectos a realizarse con los recursos del Fideicomiso...”*

**II.** El diez de junio de dos mil nueve, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista al hoy recurrente que:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

*“... con el oficio número UDA UAAI 0115/09 se anexa la respuesta en referencia a la información donde solicita...debido a la manifestación ocurrida en el Congreso del Estado de Puebla no fue posible entregar la respuesta en la av. 5 poniente no.128 Col. Centro, por lo cual se envía por correo electrónico”*

**III.** El once de junio de dos mil nueve, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente, mediante Oficio No. S.A. UDA UAAI 0115/09, que:

*“Con fundamento en los Artículos 6, 8, y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en referencia a la solicitud de información presentada por correo electrónico de fecha 27 de Mayo donde solicita...me permito anexar a usted la información.*

*Asimismo le informo que se pone a su disposición para consulta en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, el Acuerdo de Reserva.*

*Cabe mencionar que con fundamento en los Artículos 23 fracción I y 34 de la citada Ley, todo trámite que se origine por la presente respuesta deberá ser presentado ante esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información.*

*Me permito informarle que debido a la manifestación ocurrida el día de ayer en el Congreso del Estado no fue posible entregarla en la Av. 5 Poniente No. 128, así como en su correo electrónico, por tal motivo el día de hoy le remito la información relativa a su solicitud “.*

**IV.** La respuesta a la solicitud de información, se emitió en los siguientes términos:

*“Que la información solicitada se encuentra a su disposición en la página del Gobierno del Estado de Puebla en la Sección de la Secretaría de Finanzas y Administración en la siguiente dirección electrónica: <http://www.sfa.pue.gob.mx/sfa/>; a excepción de la siguiente información: Reglamento interior del consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla, el acta constitutiva y el contrato de Fideicomiso denominado Fondo Metropolitano Puebla, la cual se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con lo que establecen los artículos 2 fracción V, 11, 12 fracción XII, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez, que se encuentra temporalmente sujeta a excepciones y que por su naturaleza no es accesible al público; ya que contiene información que refiere a la constitución, operación y funcionamiento de un Fideicomiso, en cuanto al instrumento jurídico como tal, así como de la normatividad interna de un órgano colegiado que interviene en él, y que en términos del artículo 117 de*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

***la Ley de Instituciones de Crédito, tiene el carácter de confidencial en virtud del secreto fiduciario, que refiere que las instituciones de Crédito que realizan operaciones de un fideicomiso tienen prohibido revelar cualquier información de la operación del mismo a persona que no se encuentre facultada para ello”.***

**V.** El veinticuatro de junio de dos mil nueve, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría, en lo sucesivo la Unidad, en contra de la respuesta a su solicitud, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en lo sucesivo la Comisión, el veintinueve de junio de dos mil nueve, acompañado del informe con justificación y anexos.

**VI.** El diecisiete de julio de dos mil nueve, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión el número 29/SFA-12/2009. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado y se requirió a la Titular de la Unidad para que en un término de tres días hábiles remitiera copias certificadas del documento en el que constara que se entregó al solicitante el acuerdo de clasificación de fecha dos de diciembre de dos mil ocho. Asimismo se ordenó entregar copia del Recurso de Revisión a la Dirección de Tesorería en su carácter de parte restante y darle vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofrecieran las que juzgara convenientes. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El veintiocho de julio de dos mil nueve, se tuvo al Sujeto Obligado dando respuesta al requerimiento de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve. Asimismo y en virtud de que de las constancias que remitió la Unidad se apreciaba que el recurrente desconocía el contenido del acuerdo de clasificación de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se ordenó se diera vista al recurrente con esta constancia, requiriéndole para que en un término de tres días hábiles señalara los agravios que le causaba dicho acuerdo. En el mismo auto se tuvo al Director de Tesorería adhiriéndose al informe justificado rendido por la Titular de la Unidad.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

**VIII.** El treinta y uno de julio de dos mil nueve, se hizo constar la comparecencia personal de Adán Domínguez Sánchez, quien fue autorizado para actuar en representación del recurrente y se ordenó se le entregará copia simple del acuerdo de clasificación de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, la que en el mismo acto se entregó al compareciente.

**IX.** El siete de agosto de dos mil nueve, se tuvo al recurrente manifestando los agravios que le causaba el acuerdo de clasificación de fecha dos de diciembre de dos mil ocho. En el mismo auto se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

**X.** El trece de agosto de dos mil nueve, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad, no obstante haber sido debidamente notificadas las partes. La Titular de la Unidad y el Director de Tesorería, en su carácter de parte restante, presentaron ante esta Comisión sus alegatos por escrito, mismos que fueron agregados a los autos.

**XI.** El veintiséis de agosto de dos mil nueve, se ordenó requerir a la Titular de la Unidad, mediante oficio signado por el Presidente de la Comisión, para que remitiera copias certificadas del acta constitutiva y contrato del Fideicomiso denominado Fondo Metropolitano Puebla con la finalidad de determinar la debida clasificación de la información solicitada por el recurrente. En el mismo auto se ordenó se requiriera a la Titular de la Unidad para que remitiera copia certificada de la impresión de la página electrónica en la que se encuentra publicado el calendario aprobado de obra y elaboración de proyectos por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Metropolitano Puebla.

**XII.** El siete de septiembre de dos mil nueve, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación a los requerimientos realizados mediante auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve y se

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

ordenó dar vista al recurrente con el contenido de las copias de certificadas exhibidas por el Sujeto Obligado así como reservar en el secreto de la Comisión la información clasificada como reservada.

**XIII.** El catorce de septiembre de dos mil nueve, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna a la vista ordenada mediante auto de fecha siete de septiembre de dos mil nueve.

**XIV.** El veintitrés de septiembre de dos mil nueve, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo copias certificadas de la ampliación de la respuesta otorgada con cuyo contenido se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conveniera.

**XV.** El veinticinco de septiembre de dos mil nueve, el Comisionado Ponente determinó ampliar el término para resolver el presente Recurso de Revisión toda vez que se necesitaba un término mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el mismo.

**XVI.** El veintinueve de septiembre de dos mil nueve, se hizo constar la comparecencia personal de Adán Domínguez Sánchez, quien fue autorizado para actuar en representación del recurrente, solicitando copias de las constancias que obran a fojas ciento noventa y nueve y doscientos del expediente en el que se actúa misma que se ordenó entregar al compareciente.

**XVII.** El primero de octubre de dos mil nueve, se tuvo al recurrente dando contestación al acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve y haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprenden.

**XVIII.** El trece de octubre de dos mil nueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente Recurso de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este Recurso de Revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

**Tercero.** El Recurso de Revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

**Quinto.** El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

*“...La respuesta a la solicitud de información que realicé contravienen el derecho de acceso a la información ya que las Autoridades Responsables respondieron la solicitud de información en contravención a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado; puesto que se niegan parcialmente a proporcionar la información pública solicitada,*

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y  
Administración  
Recurrente: Eduardo Rivera Pérez  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 29/SFA-12/2009

*señalando que es información reservada...la Autoridad Responsable ilegalmente restringe la información pública solicitada en los puntos 3 y 5 de mi solicitud de información, siendo erróneo que el "Contrato del Fideicomiso denominado Fondo Metropolitano Puebla" sea información reservada, puesto que el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito prohíbe a las instituciones de Crédito prohíbe a las instituciones de crédito a revelar cualquier información, siendo que un servidor no pidió la información a una Institución de Crédito, sino a una Autoridad de la Administración Pública, quien de acuerdo a las fracciones XII y XIV del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado tiene la obligación de entregarme dicha información por ser relativa a los recursos públicos que entrega a una persona moral en ese caso, además que dicha información es útil para el ejercicio del derecho de acceso a la información, destacando que lo que se solicita es el acto de "contratación del servicio" y no las operaciones o los depósitos de dicho servicio mencionando que dicha información es considerada como Pública conforme a la fracción IV del artículo 2 de la Ley en comento puesto que fue generada por el Sujeto Obligado. Aunado a lo anterior vale la pena destacar que en el "Contrato de Fideicomiso para el Fondo Metropolitano del Valle de México", el cual se encuentra publicado en la página de internet de dicho Fideicomiso (<http://www.edomexico.gob.mx/portalgem/fondometropolitano/pdf/Fideicomiso.PDF>) sin que esto signifique contravenir alguna Ley Federal, en su Cláusula Vigésima Quinta señala:*

**"VIGÉSIMA QUINTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL LINEAMIENTO UNDÉCIMO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL CONTROL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES Y LA COMPROBACIÓN DEL MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS O CONTRATOS ANÁLOGOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE: "EL FIDUCIARIO O EL MANDATARIO, CON LA AUTORIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, MANDANTE O LA PERSONA FACULTADA PARA ELLO, TIENEN LA OBLIGACIÓN TRANSPARENTAR Y RENDIR CUENTAS SOBRE EL MANEJO LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE SE HUBIEREN APORTADO A ESE FIDEICOMISO O MANDATO, Y PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE PERMITAN SU VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL CONTROL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES Y LA COMPROBACIÓN DEL MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS O CONTRATOS ANÁLOGOS". Siendo así, que el Acuerdo de referencia**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

*publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Septiembre de 2004 es de carácter Federal, siendo este obligatorio para todas las Entidades de la Administración Pública, incluyendo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla y al propio Gobierno del Estado, por lo que tienen la obligación de transparentar dicho Contrato del Fideicomiso denominado Fondo Metropolitano Puebla.*

*En cuanto hace al “reglamento interior del Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla”, vale la pena destacar que la Autoridad responsable viola mi derecho de acceso a la información pública, señalando que dicho documento tiene el carácter de reservado por ser “normatividad interna de un órgano colegiado”, siendo que todos los reglamentos de Gobierno tienen el carácter de públicos, además que este reglamento fue generado por el Sujeto Obligado, dándole esto, carácter de información pública conforme a la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que tiene la Autoridad Responsable la obligación de entregarla al solicitante. Además que conforme al artículo 12 de la Ley en comento, esta información no tiene el carácter de reservada.*

*En cuanto hace al punto 9 de la solicitud de información hecha por un servidor, relativo al “Calendario aprobado de obra y elaboración de proyectos por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Metropolitano Puebla”, la Autoridad Responsable viola mi derecho de acceso a la información negándome dicha información, teniendo en cuenta que tampoco aparece en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, ni en ninguno de los documentos que en ella se encuentran; siendo dicha información de carácter público conforme a la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que tiene la Autoridad Responsable la obligación de entregarla al solicitante...”*

Por otro lado la Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que no es cierto el acto reclamado por el recurrente, en virtud de que había puesto a disposición del recurrente la totalidad de la información generada con excepción de aquella considerada como reservada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas del Sujeto Obligado las siguientes:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

- Copia certificada de la solicitud de información de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, recibida vía internet a través del correo electrónico [transparencia.sfa@puebla.gob.mx](mailto:transparencia.sfa@puebla.gob.mx) realizada por Eduardo Rivera Pérez.
- Copia certificada del oficio número S.A. UDA UAAI 073/09 por el que la Titular de la Unidad turnó al área administrativa competente la solicitud realizada por Eduardo Rivera Pérez.
- Copia certificada del oficio S.A. UDA UAAI 01115/09 de fecha once de junio de dos mil nueve, firmado por la Directora de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Titular de la Unidad, donde se anexa la respuesta a la solicitud de referencia.
- Copia certificada de las publicaciones que vía internet realizan los periódicos Síntesis y La Jornada, las cuales refieren la manifestación de maestros realizada el diez de junio de dos mil nueve afuera de las instalaciones del H. Congreso del Estado de Puebla.
- Copia certificada de las impresiones de los correos electrónicos enviados al solicitante indicando fecha, hora y falla de envío.
- Copia certificada de la notificación por lista en los estrados de la Unidad de fecha diez de junio de dos mil nueve.
- Copia certificada de la página de internet del Gobierno del Estado de Puebla, en la sección Secretaría de Finanzas y Administración bajo la dirección electrónica <http://www.sfa.puebla.gob.mx/sfa/> en la que se observa la relación de la información relativa al Fondo Metropolitano Puebla, que se encuentra disponible para su consulta.
- Copia certificada de la página de internet <http://www.edodemexico.gob.mx/portalgem/fondometropolitano/> del “Fideicomiso del Fondo Metropolitano de Impacto Ambiental en el Valle de México”.
- Copia de la publicación del contrato de “Fideicomiso para el Fondo Metropolitano de Proyectos de Impacto Ambiental en el Valle de México” mismo que no contempla las firmas de los que intervinieron en la suscripción.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

- Copia certificada del punto cinco del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Metropolitano Puebla.
- Copias certificadas de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de dos mil ocho.
- Copias certificadas del Acuerdo de Reserva de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan del presente expediente, las cuales refiere relaciona con todos y cada uno de los hechos.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

Por otro lado, se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia simple del oficio S.A. UDA UAAI 0115/09 de fecha once de junio de dos mil nueve, con el cual pretende probar que la autoridad responsable se negó a proporcionar parcialmente la información solicitada y contravino lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- Copia simple del “Contrato de Fideicomiso del Fondo Metropolitano del Valle de México”, el cual pretende probar que los Contratos de Fideicomiso del Fondo Metropolitano en todo el país no tienen el carácter de reservados y en el del Valle de México, se encuentra publicado en la página de internet de dicho fideicomiso.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles tienen pleno valor probatorio al ser documentos privados provenientes del recurrente y no haber sido objetados, además de encontrarse corroborados con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 337 del Código de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A fin de determinar la correcta clasificación de la información, esta Comisión solicitó al Sujeto Obligado en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, copia certificada del acta constitutiva y del contrato del Fideicomiso denominado Fondo Metropolitano Puebla. El Sujeto Obligado manifestó que el acta constitutiva era inexistente, por lo que únicamente remitió copia certificada del contrato del Fideicomiso denominado Fondo Metropolitano Puebla, documental a la que en términos de lo dispuesto en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se le otorga valor probatorio pleno.

De igual manera y para mejor proveer esta Comisión solicitó al Sujeto Obligado en términos de lo dispuesto por el artículo 269 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, por remisión expresa del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, copia certificada de la impresión de la página electrónica en la que se encuentra publicado el calendario aprobado de obra y elaboración de proyectos por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Metropolitano Puebla, haciéndose constar el día y hora de la impresión, documentales a las que en términos de lo dispuesto en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se les otorga valor probatorio pleno.

**Séptimo.** Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) Acta de instalación formal del Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla.
- b) Integración del Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

- c) Reglamento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla aprobado.
- d) Quién es el Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla y el Prosecretario.
- e) El acta constitutiva y el contrato del Fideicomiso denominado "Fondo Metropolitano Puebla".
- f) Acta de instalación formal del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Metropolitano Puebla.
- g) Acta de instalación formal del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso Fondo Metropolitano Puebla.
- h) La mecánica de operación del Fideicomiso Fondo Metropolitano Puebla.
- i) El calendario aprobado de obra y elaboración de proyectos por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Metropolitano Puebla.
- j) Las obras a ejecutarse y los proyectos a realizarse con los recursos del Fideicomiso.

Respecto de la parte de la solicitud de información marcada con los incisos a), b), d), f), g), h) y j) el recurrente no emitió agravio alguno, por lo que dentro de la presente resolución no se procede a su estudio.

**Octavo.** Con relación a la parte de la solicitud de la información marcada con el inciso c), referente al Reglamento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla aprobado, el Sujeto Obligado respondió que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada toda vez que contenía información acerca de la normatividad interna de un órgano colegiado y que en términos del secreto fiduciario tenía prohibido revelar cualquier información de la operación del fideicomiso a persona que no se encontrara facultada para ello, a lo que el recurrente manifestó que todos los reglamentos de Gobierno tenían el carácter de públicos, además

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

que este reglamento fue generado por el Sujeto Obligado y no tenía el carácter de información reservada.

El Sujeto Obligado en su informe con justificación señaló que el Reglamento Interior del Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla era un documento no accesible al público en virtud de que su contenido se refería a la organización y funcionamiento del Consejo que regulaba las acciones que permitían la selección de proyectos que habría de aprobar el Comité Técnico del Fideicomiso, lo que tenía como consecuencia la realización de operaciones por parte de la fiduciaria en la administración del fideicomiso, señalando que también era erróneo que los reglamentos de gobierno fueran públicos, ya que el carácter de público lo tenían los reglamentos publicados en periódicos o diarios oficiales o la normatividad interna expedida por una dependencia o un organismo y en este caso se trataba de un reglamento interno de un órgano cuya constitución la establecían las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y que pertenecían a un Fideicomiso que no fue constituido como una entidad.

El Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada a esta parte de la solicitud de información que se plantea y reiteró que el documento se encontraba reservado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que estaba sujeto a aprobación de los miembros del Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla.

Por su parte el recurrente en el escrito mediante el que dio contestación a la vista otorgada con la ampliación de la respuesta del Sujeto Obligado manifestó que, la Autoridad Responsable continuaba violando su derecho de acceso a la información pública señalando que el documento se encontraba reservado, siendo que no es información reservada.

Del análisis de las constancias que integran el presente expediente se advierte que, el Acuerdo de Clasificación de dos de diciembre de dos mil ocho, reserva la información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y la ampliación de la respuesta fundamenta la reserva en lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

Información, esto es, en causales de reserva diversas de las invocadas en el Acuerdo de Clasificación, siendo que la clasificación de la información debe estar fundada y motivada en un Acuerdo de Clasificación y los Sujetos Obligados, no pueden invocar causales de reserva distintas, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán Observar el Ejecutivo del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que esta Comisión considera procedente analizar el Reglamento Interior del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, en relación con el Acuerdo de Clasificación de fecha dos de diciembre de dos mil ocho.

Ahora bien, el Acuerdo de Clasificación de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, señala que la reserva de la información se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 12 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito. El artículo 12 establece las figuras jurídicas mediante las cuales se restringirá el acceso a la información, en particular la fracción XII considera reservada la información que por disposición de una Ley sea considerada secreta, reservada u otra análoga. Por su parte el artículo 117 párrafo primero de la Ley de Instituciones de Crédito señala que la documentación relativa a las operaciones y servicios de los fideicomisos tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado fundamenta la reserva de la información solicitada en que la misma se encuentra dentro de los supuestos que establece la Ley de Instituciones de Crédito para regular el secreto fiduciario, sin embargo las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, en sus numerales 1, 23, 25, 28 y 29 determinan lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

*“1. Las presentes reglas definen los criterios que se deben atender para la aplicación, erogación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, los cuales tienen el carácter de subsidio federal, con el objeto de ser destinados a planes y programas de desarrollo, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en las zonas metropolitanas, cuyos resultados e impacto impulsen los siguientes fines:*

- a) La competitividad económica y las capacidades productivas;*
- b) La viabilidad y disminución de la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica;*
- c) La consolidación urbana; y*
- d) El aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.*

*23. Las Entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en las que se delimita cada Zona metropolitana que reciba recursos del Fondo Metropolitano, constituirán un Consejo para el Desarrollo Metropolitano, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables.*

*25. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano será un órgano colegiado que tendrá por objeto definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada Zona metropolitana.*

*El Consejo será una instancia de interés público y beneficio social, que apoyará la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, y contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de las zonas metropolitanas, a través de los gobiernos locales competentes a los que se destinarán los recursos del Fondo Metropolitano.*

*28. El funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de cada Zona metropolitana, se podrá definir en un reglamento específico que elaborarán y emitirán las Entidades federativas, de conformidad con las disposiciones aplicables.*

*29. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano se integrará, como mínimo, por los siguientes representantes o su equivalente, quienes tendrán el nivel de Subsecretario o equivalente,*

*De las Entidades federativas:*

- a) Secretaría de Gobierno;*
- b) Secretaría de Hacienda;*
- c) Secretaría de Planeación y Desarrollo;*
- d) Secretaría de Desarrollo Metropolitano;*
- e) Secretaría de Desarrollo Social;*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

*f) Secretaría de Medio Ambiente;  
g) Secretaría de Obras; y  
h) Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo.  
Del ámbito Federal:  
i) SEDESOL (Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del  
Territorio); y  
j) SEMARNAT (Subsecretarías competentes).”*

Lo anterior lleva a esta Comisión a la convicción de que si la constitución del Consejo para el Desarrollo Metropolitano tiene por objeto definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de la zona metropolitana de Puebla y su reglamento norma el funcionamiento del citado Consejo, entonces el contenido del reglamento, no regula operaciones y servicios del fideicomiso, así como tampoco se refiere a información de los depósitos, operaciones o servicios del mismo, por lo que el Reglamento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla no se encuentra en el supuesto de información reservada a que se refiere el artículo 12 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 117 primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

De lo anterior, esta Comisión concluye que la serie documental, “Reglamento Interior del Consejo para el Desarrollo Metropolitano”, no encuadra en ninguna de las hipótesis a las que hacen referencia las disposiciones legales citadas en el Acuerdo de Clasificación de fecha dos de diciembre de dos mil ocho.

No obstante lo anterior, del análisis de la ampliación a la respuesta dada a la parte de la solicitud de información que se analiza, se puede observar que el Reglamento Interior del Consejo para el Desarrollo Metropolitano se encuentra sujeto a aprobación de los miembros del propio Consejo, lo que implica que los trámites administrativos que requieren para su aprobación aún no han concluido, en consecuencia el Sujeto Obligado no cuenta con la información en los términos solicitados por el recurrente, esto es, con el Reglamento Interior del Consejo para el Desarrollo Metropolitano aprobado, por lo que esta Comisión se encuentra imposibilitada para conminar al Sujeto Obligado a entregar información que aún no ha sido generada, además de que en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado la naturaleza de la información solicitada es reservada.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

En este sentido esta Comisión advierte que, aunque bien es cierto la naturaleza de la información que se analiza en esta parte de la resolución es reservada, también lo es que el Acuerdo de Clasificación de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se encuentra incorrectamente fundado y motivado, por lo que el Sujeto Obligado deberá modificar dicho Acuerdo de Clasificación en la parte correspondiente a la serie documental, “Reglamento Interior del Consejo para el Desarrollo Metropolitano”, a fin de fundar y motivar debidamente su clasificación.

En razón de lo anterior y por lo que hace a esta parte de la solicitud de información, se consideran inoperantes los argumentos expresados por el recurrente, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, el Reglamento Interior del Consejo para el Desarrollo Metropolitano aprobado aún no ha sido generado por el Sujeto Obligado, por lo que no es posible conminarlo a que proporcione al recurrente la normatividad en comento en la forma en la que lo solicita, por lo que esta Comisión determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

**Noveno.** Con relación a la parte de la solicitud de la información marcada con el inciso e), relativa al acta constitutiva y al contrato del fideicomiso denominado Fondo Metropolitano Puebla, el Sujeto Obligado respondió que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada debido a que contenía información respecto a la constitución, operación y funcionamiento de un fideicomiso, y que, en términos del secreto fiduciario, tenía prohibido revelar cualquier información de la operación del fideicomiso, a persona que no se encontrara facultada para ello, al respecto el recurrente señaló que era erróneo considerar que el contrato del fideicomiso denominado Fondo Metropolitano Puebla fuera información reservada, puesto que el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito prohibía a las Instituciones de Crédito revelar información relativa al fideicomiso, siendo que la información le fue solicitada a una autoridad de la administración pública, quien de acuerdo al artículo 9 fracciones XII y XIV del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado tenía la obligación de entregar la información por ser información relativa a los recursos públicos que entrega a una persona moral en ese caso.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

El recurrente señaló además que la información solicitada era considerada pública de acuerdo con lo que señala el artículo 2 fracción IV de la Ley en la materia, y que de acuerdo con lo dispuesto por “Los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a los fideicomisos, mandatos o contratos análogos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de septiembre de dos mil cuatro, al que hace referencia el Contrato de Fideicomiso del Fondo Metropolitano del Valle de México, por lo que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla y el propio Gobierno del Estado, tenían la obligación de transparentar el Contrato del Fideicomiso denominado Fondo Metropolitano Puebla.

El Sujeto Obligado en su informe con justificación reiteró que la información relativa al Contrato de Fideicomiso denominado Fondo Metropolitano Puebla se encontraba clasificada como información reservada con base en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, que señala que la información relativa a las operaciones de fideicomiso tienen el carácter de confidencial debido a que es información que compete a las partes que intervienen en el fideicomiso, además señaló que las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, que son los lineamientos que rigen la operación del fideicomiso, no obligan a publicar en el portal electrónico de la dependencia el Contrato de Fideicomiso, por lo que no está obligado a entregar dicha información.

El Sujeto Obligado manifestó además que, era absurda la argumentación del recurrente que señalaba que por tratarse de recursos públicos debía entregarse el Contrato de Fideicomiso, ya que era diferente el instrumento en el que se plasmaban normativamente las operaciones, que la información generada por el destino, aplicación y erogación de los recursos públicos que afectan al fideicomiso, información que se transparentaba en términos de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y se enviaba a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de que se encontraba publicada en la dirección electrónica <http://www.sfa.pue.gob.mx/sfa/>, no obstante que no existía obligación de dar publicidad a los documentos legales que rigen la vida del fideicomiso.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

De igual forma el Sujeto Obligado en su informe con justificación, señaló que las obligaciones que establece el Contrato de Fideicomiso del Valle de México, no pueden ser vinculativas para las partes en el Fideicomiso del Fondo Metropolitano Puebla.

Asimismo la Titular de la Unidad, señaló en el escrito por el que remitió copias certificadas del contrato de Fideicomiso de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, que el acta constitutiva del fideicomiso es información inexistente, debido a que la constitución de un fideicomiso se realiza a través de un decreto de creación y/o el propio contrato.

De igual manera, en el escrito mediante el que el Sujeto Obligado amplió la respuesta a la solicitud de información manifestó que, la información relativa al Acta Constitutiva del Fondo Metropolitano Puebla era inexistente debido a que la creación del Fideicomiso denominado Fondo Metropolitano Puebla se realizó a través de un Contrato de Fideicomiso. Asimismo señaló que, por cuanto hacía al contrato del fideicomiso denominado Fondo Metropolitano Puebla se encontraba a disposición del recurrente en la página electrónica del Gobierno del Estado de Puebla en la sección de la Secretaría de Finanzas y Administración en la dirección electrónica <http://www.sfa.pue.gob.mx/index.php> link Fondo Metropolitano Puebla.

En este sentido y toda vez que el Sujeto Obligado puso a disposición del hoy recurrente la respuesta a esta parte de la solicitud de información, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna al respecto, se modifica la respuesta impugnada, es decir, la respuesta a la solicitud de información formulada el veintiséis de mayo de dos mil nueve, por lo que esta Comisión determina que es procedente sobreseer el Recurso de Revisión por lo que hace a esta parte de la solicitud, debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia; advirtiéndose en el presente caso que la ampliación de la respuesta que le notificara el Sujeto Obligado al recurrente, modifica

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

el acto reclamado de manera que ha dejado sin materia el presente recurso.

Derivado de lo anterior y toda vez que el Sujeto Obligado publicó en su portal electrónico la información solicitada por el recurrente, esta Comisión advierte que el Acuerdo de Clasificación de fecha dos de diciembre de dos mil ocho deberá quedar insubsistente por lo que toca a esta parte de la solicitud de la información, por lo tanto toda nueva solicitud deberá atenderse en el sentido de dar publicidad a la información a la que se refiere esta parte de la resolución.

Por lo anteriormente expuesto, se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción IV del artículo 45 y en términos del artículo 47 de la Ley en comento, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto en cuanto se refiere a la parte de la solicitud de la información referente al contrato del Fideicomiso denominado “Fondo Metropolitano Puebla”.

**Décimo.** Con relación a la solicitud de información relativa al inciso i) de la solicitud referente al calendario aprobado de obra y elaboración de proyectos por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Metropolitano Puebla, el Sujeto Obligado respondió que la información solicitada se encontraba a disposición del recurrente en la página del Gobierno del Estado de Puebla en la Sección de la Secretaría de Finanzas y Administración en la siguiente dirección electrónica <http://www.sfa.pue.gob.mx/sfa/>. El hoy recurrente señaló que la autoridad responsable violaba su derecho de acceso a la información negándole dicha información, teniendo en cuenta que no aparecía la información solicitada en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, ni en ninguno de los documentos que en ella se encontraban.

Por su parte el Sujeto Obligado manifestó en su informe con justificación que no había negado la información solicitada, al contrario había señalado que en la dirección electrónica <http://www.sfa.pue.gob.mx/sfa/>, se contenía esa información en un listado de las obras y proyectos que señalaba el avance físico de las mismas, listado que fue presentado en la primera sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Metropolitano Puebla, en la que a este listado se le denominó “calendario de ejecución de obras y elaboración de proyectos”, por

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

lo que habían cumplido con su obligación de acceso a la información.

El análisis integral de las constancias que obran en los presentes autos permiten advertir que en la página electrónica del Sujeto Obligado se encuentra publicada diversa información relacionada con el Fondo Metropolitano Puebla y dentro de esa información se encuentra el archivo denominado “avance físico de las obras y proyectos”, archivo que de acuerdo con lo que señala el Sujeto Obligado, fue denominado por el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Metropolitano Puebla, “calendario de ejecución de obras y elaboración de proyectos”, sin embargo en autos no consta que, el recurrente haya sido notificado que la información solicitada corresponde a la que se encuentra publicada en el portal electrónico del Sujeto Obligado, en el archivo denominado “avance físico de las obras y proyectos”, además que de autos se advierte que no existe identidad entre el nombre del archivo que el Sujeto Obligado señaló que es el que corresponde a la parte de la solicitud de información que se analiza y la información solicitada, por lo que esta Comisión considera que el recurrente no contaba con elementos suficientes para conocer que el archivo citado correspondía a la información solicitada.

De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios del recurrente son fundados, por lo que esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado, haga saber detalladamente al recurrente la forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada, indicando la denominación o el nombre del archivo que contiene la información solicitada.

**Décimo Primero.** De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios del recurrente son inoperantes por lo que hace a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso c), en los que fue dividida la solicitud de información para su análisis, por lo que esta Comisión determina **CONFIRMAR** la respuesta en términos del considerando OCTAVO. Asimismo se consideran inatendibles los agravios del recurrente formulados por lo que respecta a la respuesta otorgada en el inciso i), en los que

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

fue dividida la solicitud de información para su análisis, por lo que se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por lo que corresponde a esta parte de la solicitud de información en términos del considerando NOVENO; por último se consideran fundados los agravios expresados por el recurrente por lo que hace a la respuesta otorgada al inciso e), en los que fue dividida la solicitud de información por lo que esta Comisión determina **REVOCAR** esa parte de la respuesta de la información en términos del considerando DÉCIMO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve presentada por Eduardo Rivera Pérez ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración en términos del considerando OCTAVO.

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por lo que hace a la respuesta a la solicitud de información de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve presentada por Eduardo Rivera Pérez ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración en términos del considerando NOVENO.

**TERCERO.-** Se **REVOCA** la respuesta a la solicitud de información de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve presentada por Eduardo Rivera Pérez ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración en términos del considerando DÉCIMO.

**CUARTO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**QUINTO.-** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **29/SFA-12/2009**

resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, al Director de Tesorería, ambas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ y BLANCA LILIA IBARRA CADENA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el catorce de octubre de dos mil nueve, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS